

Expediente nº: 429/2024

Informe de Secretaría

Procedimiento: Delegación de Competencias en materia de contratación del Pleno de la Corporación en la Alcaldía

Asunto: Obras de Rehabilitación y Ampliación Centro de Día de Mayores de Santa Olalla

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Secretario-Interventor

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público distribuye las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales en los siguientes términos:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

SEGUNDO. Conforme al artículo 61 LCSP la competencia y las facultades para contratar pueden ser objeto de delegación:

1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

TERCERO. En el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las atribuciones del Pleno municipal.

Por su parte, en el artículo 22.4 de la misma norma, se recogen las atribuciones que el Pleno municipal puede delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, con la excepción de las enunciadas en el



apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 del mismo artículo 22.

CUARTO. El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula con carácter general el régimen de las delegaciones de competencias entre órganos administrativos.

QUINTO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 61 y la D.A. 2ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo la delegación es el siguiente:

- A.** Se propondrá la posibilidad de delegación del Pleno en el Alcalde.
- B.** Una vez presentada la propuesta se acordará por Pleno la correspondiente delegación de competencias.
- C.** El acuerdo adoptado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.
- D.** Se comunicará el acuerdo al Alcalde del acuerdo de delegación de competencias en la próxima sesión que se celebre.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia Plenaria en la Alcaldía-Presidentencia respecto al Expediente 429/2024 en relación con el proceso de licitación del contrato de obras relativo a las obras de *Rehabilitación y Ampliación Centro de Día de Mayores de Santa Olalla*, con un valor estimado total de **340.110,53 euros** (IVA excluido), ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 ROF, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, todo ello sin perjuicio de su obligada publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Comunicar, al Alcalde-Presidente el contenido del presente acuerdo adoptado en la primera sesión que celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Publicar el contenido del presente acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos, 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, surtiendo el presente acuerdo efectos desde el día siguiente al de su



adopción.

No obstante, el Pleno municipal, con su superior criterio acordará lo que estime pertinente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

